

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA Nº 9 DEL PROGRAMA

CX/FL 03/11-ADD.1

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, 28 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2003**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

AUSTRALIA

CANADÁ

COSTA RICA

REPÚBLICA CHECA

COMUNIDAD EUROPEA (C.E.)

CONFEDERACIÓN DE INDUSTRIAS AGRO-ALIMENTARIAS DE LA UE (CIAA)

**INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIZATIONS
(IACFO)**

INTERNATIONAL BABY FOOD ACTION NETWORK (IBFAN)

**INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATIONS
(ICGMA)**

INTERNATIONAL SOFT DRINKS COUNCIL (ISDC)

ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS: DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

AUSTRALIA:

Australia agradece la oportunidad de realizar comentarios respecto al Anteproyecto de Enmienda a la *Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados: Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI)* en el Trámite 3¹

Australia usa el etiquetado de porcentajes de ingredientes alimentarios característicos dentro de un esquema reglamentario que basado en una reglamentación efectiva mínima en la que se han eliminado muchos de los requisitos de composición para los alimentos. En este contexto, el etiquetado de porcentajes proporciona información al consumidor para apoyar su confianza y permitir una elección informada por parte del mismo.

No es apropiado requerir declaraciones de DCI de la manera propuesta. El Gobierno de Australia apoya enmiendas a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, Codex Stan 1-1985 (rev.1 –1991), que provee información apropiada a los consumidores para facilitar elecciones y para prevenir el fraude y la decepción, pero que no duplican otros requisitos y que no son demasiado onerosos de implementar o hacer cumplir. La elección del consumidor no es necesariamente facilitada por numerosas y duplicadas declaraciones de DCI.

Discusión del Texto Alternativo propuesto por el Grupo de Trabajo coordinado por el Reino Unido

- 5.1.1 En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se deberá declarar el porcentaje, con respecto al peso, de cada ingrediente (incluidos los que forman los ingredientes compuestos) que:
- (a) es enfatizado en la etiqueta por medio de palabras o imágenes; o
 - (b) es asociado por los consumidores con el alimento; o
 - (c) es esencial para caracterizar el alimento; o
 - (d) es esencial para distinguir el alimento de otros con los que puede confundirse; o
 - (e) aparece en el nombre del alimento; o
 - (f) cuya revelación se considera, por las autoridades nacionales, que incrementa la salud del consumidor o previene que se le engañe.

Tales revelaciones no se requieren cuando:

- (g) el ingrediente comprende menos del 2% del peso total del producto, y ha sido utilizado para propósitos aromatizantes; o
- (h) el ingrediente comprende menos del 2% del peso total del producto, y los consumidores no tienen una expectativa razonable de un efecto nutricional o de salud relacionado a la cantidad de tal ingrediente; o
- (i) normas específicas del Codex Alimentarius estén en conflicto con los requisitos aquí descritos.

¹ Versión revisada preparada por el grupo de trabajo coordinado por el Reino Unido

El Gobierno de Australia considera que los criterios causales de etiquetado deberían limitarse a los ingredientes nombrados (párrafo (e)), a los ingredientes realzados (párrafo (a)), y a los ingredientes asociados por el consumidor con el nombre del alimento (párrafo (b)). Estos criterios causales de etiquetado son consistentes con los de la Norma de Australia y Nueva Zelanda. El Gobierno de Australia considera que los criterios causales de etiquetado (párrafos (c) y (d)) no son necesarios debido a la operación de otros criterios. El Gobierno de Australia considera que la prevención del engaño al consumidor en (f) no es necesaria dada la operación de los párrafos (a), (b) y (e).

El Gobierno de Australia apoya que se hagan exenciones, particularmente para ingredientes utilizados en pequeñas cantidades para propósitos aromatizantes. El Gobierno de Australia recomienda que se considere exentar a los alimentos de un solo ingrediente o a los alimentos compuestos por una sola categoría de ingredientes, pues la declaración de porcentajes para estos ingredientes ofrecería información de poco interés para los consumidores.

5.1.2 La información requerida en la Sección 5.1.1 deberá figurar en la etiqueta del producto como un porcentaje numérico, aproximado al punto porcentual más cercano, o en el caso de ingredientes que comprenden menos del 5% del peso total del alimento, al medio punto de porcentaje más cercano.

La información será declarada en la etiqueta del producto adyacente a cada ingrediente apropiado, o al nombre genérico general, como se describe en la Sección 4.2.2.1, listada en la lista de ingredientes como:

- a) un porcentaje mínimo, en el que el énfasis es en la más alta cantidad presente del ingrediente, o
- b) un porcentaje máximo, en el que el énfasis es en la más baja cantidad presente del ingrediente, o
- c) un porcentaje aproximado en todos los otros casos

El Gobierno de Australia está de acuerdo con los requisitos de aproximación en la 5.1.2, pues esto es consistente con la Norma de Australia y Nueva Zelanda. Sin embargo, el Gobierno de Australia no tiene en claro cómo operaría el resto de la cláusula, específicamente en (a) y (b). ¿Es la intención que se permitan porcentajes mínimos y máximos solo para ingredientes que han sido realzados? De ser así, es probable que los consumidores sean confundidos y potencialmente engañados por las declaraciones permitidas en la Cláusula 5.1.2.

El Gobierno de Australia no apoya el que se coloque obligatoriamente información de etiquetado de porcentajes en la lista de ingredientes. Sin embargo, si un elaborador decide usar la lista de ingredientes, debería entonces aparecer después del nombre del ingrediente.

5.1.3 Si

- a) *en la etiqueta del producto aparecen palabras o imágenes que destacan la cantidad de cualesquiera ingrediente, o*
- b) *se realiza una declaración de propiedades expresa o implícita sobre la presencia de ciertas frutas, hortalizas, granos integrales o azúcares añadidos,*

el porcentaje de insumo, por peso, de cada ingrediente puede darse en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes.

El Gobierno de Australia no ve clara la necesidad de esta cláusula dados los requisitos de la Cláusula 5.1.2. que ordena que se revelen en la lista de ingredientes aquellos ingredientes que han sido realzados. Basándose en esto, el párrafo (a) parece innecesario. Una declaración expresa de propiedades (tal como se menciona en el párrafo (b)) constituiría un realce y ya requeriría por lo tanto una declaración de acuerdo a la Cláusula 5.1.2.

Antecedentes

En Diciembre de 2002, el *Código de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda* (el nuevo Código) comenzó como un conjunto común de normas alimentarias para Australia y Nueva Zelanda. Una característica del nuevo Código es el requisito que los alimentos que se venden en Australia y Nueva Zelanda se etiqueten con una declaración del porcentaje de los ingredientes y componentes principales o caracterizantes del alimento. Esta nueva norma para el etiquetado de porcentajes se desarrolló específicamente para proveer a los consumidores mayor información respecto a los ingredientes del alimento, ayudando a la toma de decisiones comparativas entre productos similares.

CANADÁ:

COMENTARIOS GENERALES:

Canadá apoya la necesidad de proveer información que asista al consumidor a realizar elecciones entre productos. Sin embargo, Canadá no apoya la propuesta de un etiquetado universal de DCI para todos los alimentos preenvasados de ingredientes múltiples, reconociendo que una cantidad considerable y útil de información se da ya a los consumidores en la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y en las Directrices del Codex para el Etiquetado Nutricional.

La posición de Canadá ha sido que, en principio, cualquier énfasis respecto a la presencia de un ingrediente, componente o sustancia, debería estar acompañado por una declaración respecto a la cantidad de tal ingrediente, componente o sustancia presente en el alimento. Canadá cree que las disposiciones existentes del Codex para el etiquetado cuantitativo de ingredientes deberían volverse a redactar para estructurar este principio.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS:

5. REQUISITOS ADICIONALES OBLIGATORIOS

5.1 Declaraciones Cuantitativas de Ingredientes (DCI)

5.1.1 En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se deberá declarar el porcentaje, respecto al peso, de cada ingrediente (incluidos los que forman los ingredientes compuestos) que:

- (a) es enfatizado en la etiqueta por medio de palabras o imágenes; o
- ~~(b) es asociado por los consumidores con el alimento; o~~
- ~~(c) es esencial para caracterizar el alimento; o~~
- ~~(d) es esencial para distinguir el alimento de otros con los que puede confundirse; o~~

Canadá no apoya (b), (c),(d), pues estas disposiciones son subjetivas y abiertas a interpretación. Esto podría resultar en que muchos más productos requieran etiquetarse con el porcentaje, debido solamente al tipo de producto que son, y no a causa de alguna promoción particular de un ingrediente. Por ejemplo, ¿Está un pan de soya substituyendo a un queso o al revés? ¿Es un budín un substituto de un flan? ¿Está una mezcla unttable de grasas substituyendo a la margarina que a la vez está substituyendo a la mantequilla? ¿Con cuáles de estos asociaría

el consumidor? y, por lo tanto, ¿Necesitarían todos el porcentaje? Es más claro requerir la declaración de porcentaje cuando hay una declaración de propiedades, imagen, nombre común, promoción, etc.

(e) aparece en el nombre [común o comercial] del alimento; o
Canadá también recomendaría añadir en (e) los términos “nombre común y/o nombre comercial”.

(f) cuya revelación se considera, por las autoridades nacionales, que incrementa la salud del consumidor o previene que se le engañe.

Tales revelaciones no se requieren cuando:

g) el ingrediente comprende menos del 2% del peso total del producto, y ha sido utilizado para propósitos de [y es identificado como] aromatizante; o

Canadá recomienda añadir la expresión “y es identificado como” , tal como se indica en (g).

5.1.3 Si

(a) en la etiqueta del producto aparecen palabras o imágenes que destacan la cantidad de cualesquiera ingrediente, o

(b) se realiza una declaración de propiedades expresa o implícita sobre la presencia de ciertas frutas, hortalizas, granos integrales o azúcares añadidos, el porcentaje de insumo, por peso, de cada ingrediente puede darse en la etiqueta muy cerca de las palabras o imágenes que destacan el ingrediente particular, o al lado del nombre común del alimento, o adyacente a cada ingrediente apropiado enumerado en la lista de ingredientes.

Canadá sugiere que no es necesario el 5.1.3 aunque parece enfocarse en las clases de ingredientes que han sido ya introducidos en el párrafo anterior. Esta Sección podría eliminarse si el 5.1.1 fuera redactado nuevamente para decir;

5.1.1 En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se deberá declarar el porcentaje de insumo, con respecto al peso, de cada ingrediente (incluidos los que forman los ingredientes compuestos) o cualquier clase de ingredientes que:.

COSTA RICA:

Costa Rica considera que para los efectos de información al consumidor la lista de ingredientes es suficiente.

La implementación de cualquier tipo de información representa un costo para el consumidor por lo que se debe valorar y justificar muy bien si la información tiene un efecto significativo para los consumidores.

La norma actual ya proporciona suficiente información a los consumidores respecto a los ingredientes en general y aquellos que se han evaluado como alérgenos.

La declaración cuantitativa de ingredientes representa para la industria dar a conocer prácticamente la formulación de los productos y atenta contra los derechos de propiedad intelectual resguardados y respetados por las leyes internacionales.

REPÚBLICA CHECA:

Una propuesta para incrementar los requisitos para la Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI) fue introducida durante la sesión del CCFL del 2000, y discutida en el 2001 y nuevamente en el 2002. Luego de que no fuera posible alcanzar consenso en la sesión del 2002 respecto a la pregunta fundamental si los requisitos de DCI deberían, o no, ser ampliados, se estableció un Grupo de Trabajo para revisar el texto y los comentarios, con el objetivo de preparar una nueva versión. En la próxima sesión se le darán mayores consideraciones

Posición

Apoyamos plenamente la necesidad que se provea suficiente información a los consumidores para realizar elecciones alimentarias. Sin embargo, nos oponemos a mayores requisitos de etiquetado de DCI, más allá que aquellos que ya existen en el punto 5.1 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preempacados (Norma General).

- La Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preempacados asegura información suficiente sobre la cuál realizar decisiones alimentarias.
- Requisitos adicionales de DCI no ayudarán a los consumidores a determinar la “calidad” o lo “saludables” que sean los alimentos.
- DCI no es la forma apropiada para prevenir la decepción o el fraude.
- Los requisitos adicionales de DCI crearían cargas tanto sobre las autoridades como sobre los elaboradores.
- La implementación del etiquetado de DCI en la Unión Europea ha probado ser mucho más complicada que lo anticipado. Una implementación eficiente a nivel mundial podría ser extremadamente difícil.

Basándose en lo antedicho, mayores debates en el CCFL deben resolver la cuestión esencial si se deben expandir o no los requisitos de DCI. Se debería alcanzar un consenso al respecto antes de que se consideren los detalles del texto preparado por el Grupo de Trabajo. Si no se puede alcanzar un consenso durante la sesión del 2003, debería discontinuarse el trabajo sobre la enmienda. Este enfoque es particularmente pertinente dada la divergencia de opiniones expresadas en la sesión de 2002.

Raciocinio

1. Los ingredientes deben ser declarados en orden descendiente de sus proporciones (4.2.1.3 de la Norma General). Estos requisitos están en vigor alrededor del mundo y pensamos que son bien entendidos por los consumidores. La imposición de etiquetado obligatorio de DCI añadiría más información a la declaración de ingredientes, sin necesariamente incrementar la comprensión del consumidor. Pondría también en riesgo la confidencia de las fórmulas de los productos.
2. La información de DCI se relaciona a la "cantidad" de un ingrediente, con muchos factores contribuyendo a la “calidad” final del producto. Una alta cantidad de un ingrediente inferior resultaría en un valor alto de etiquetado de DCI, pero no necesariamente en una calidad superior del producto. Es por lo tanto erróneo asumir que un alto valor de DCI es siempre indicativo de la calidad del producto.
3. Dentro del contexto del bien establecido principio de que "no hay alimentos buenos o alimentos malos, solo dietas buenas y dietas malas", es totalmente inaceptable asociar la "cantidad" de un ingrediente en un producto alimentario con lo saludable que pueda ser.
4. La prevención del fraude y el engaño debe ser cubierta por medio de las disposiciones existentes en las Directrices Generales del Codex respecto a las Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979 (Rev.1-1991)).

5. La implementación de requisitos extensos de DCI crearía cargas adicionales para los gobiernos de alrededor del mundo sin añadir ningún beneficio de inocuidad alimentaria o incremento en el comercio. El costo de implementar y hacer cumplir requisitos extensos de DCI sería particularmente prohibitivo.
6. Un etiquetado de DCI más extenso añadiría una carga más alta sobre los elaboradores, que ya están teniendo problemas para proporcionar una cantidad significativa de información requerida de una manera que sea "clara, prominente, indeleble y fácilmente legible" (8.1.3 de la Norma General). También añadiría al costo del desarrollo de etiquetas, y muy probablemente llevaría a aumentos en el costo de los productos alimentarios. Estas cargas serían particularmente difíciles para los elaboradores de pequeño y mediano tamaño.
7. La experiencia en la Unión Europea ha probado ser mucho más complicada que lo anticipado. Tanto los gobiernos nacionales como las asociaciones de comerciantes han desarrollado directrices extensas para responder a las muchas preguntas que han surgido de esta aplicación. El proyecto del Codex, tal como se propone actualmente, sería aún más difícil de cumplir y de hacer cumplir que los requisitos de la UE.

Comentarios adicionales

Se ofrecen los siguientes comentarios respecto al texto actual, sin perjuicio con relación a la posición y el raciocinio antedichos. Solo deberían ser considerados si se alcanza un consenso para proceder con las enmiendas de DCI.

- El punto (f) bajo 5.1.1 debería eliminarse. La DCI no es un método significativo o efectivo para incrementar la salud de los consumidores. Además, requisitos diferentes a nivel nacional muy probablemente crearían barreras para el comercio.
- Apoyamos la indicación sobre la precisión que se debe aplicar para determinar los valores de DCI, como se dispone en 5.1.2. La experiencia de la Unión Europea ha indicado que la falta de claridad en esta área ha llevado a enfoques conflictivos entre los Estados Miembros.
- No apoyamos los puntos (a), (b) y (c) del segundo párrafo de 5.1.2 que especifica las condiciones para determinar porcentajes mínimos, máximos y promedio. Este enfoque está en contradicción directa con el párrafo anterior que especifica que el porcentaje debe redondearse al punto o medio punto más cercano de porcentaje. Añade, además, una complejidad no razonable para determinar los valores de DCI, sin añadir ningún beneficio para el consumidor. Aún con un redondeo apropiado, las diferencias pequeñas que resultarían no representan diferencias significativas respecto a la cantidad de los ingredientes, y ciertamente no respecto a la calidad o salubridad del producto.
- El punto 5.1.3, que establece ciertas condiciones para el etiquetado de DCI cuando se realzan ciertas palabras, imágenes y alimentos, no es necesario dadas las disposiciones bajo 5.1.1(a) donde los requisitos para "palabras" e "imágenes" están ya cubiertos. Las declaraciones de propiedades son, en realidad "palabras". Si las frutas, hortalizas, granos integrales, azúcares o cualesquiera otros ingredientes son enfatizados en una etiqueta, el etiquetado de DCI debería ser mandado por 5.1.1. Requisitos adicionales para colocar información de DCI fuera de la declaración de ingredientes podrían especificarse bajo el punto 5.1.2, párrafo 2.

COMUNIDAD EUROPEA:

Debido al escaso plazo concedido para remitir observaciones sobre el anteproyecto de enmienda relativa a la declaración cuantitativa de ingredientes, la CE remite únicamente las presentes observaciones preliminares, reservándose la posibilidad de enviar ulteriormente observaciones adicionales.

En general, la CE valora positivamente el anteproyecto de enmienda, que prevé una declaración cuantitativa de los ingredientes en los casos en que la elección del consumidor pueda verse influida por la cantidad de uno o de varios ingredientes presentes en un determinado alimento.

La CE comparte plenamente este enfoque.

No obstante, la CE considera que la declaración propuesta sólo debe hacer referencia a los ingredientes utilizados en la elaboración de los productos alimenticios y no a su contenido nutricional. Así pues, la CE no es partidaria de exigir una declaración cuantitativa de ingredientes por las razones aducidas en la letra f) del punto 5.1.1. Existen otros medios para informar sobre el contenido nutricional, tales como el etiquetado sobre las propiedades nutritivas y las alegaciones nutricionales.

Por otro lado, la CE preferiría que en la letra c) del punto 5.1.2 la palabra «approximate» (aproximado) se sustituyera por «average» (medio).

Por último, la CE opina que en el punto 5.1.3 es preciso aclarar si, por lo que respecta a los ingredientes en cuestión, se pretende indicar obligatoriamente por partida doble el porcentaje de peso, en dos lugares distintos de la etiqueta. La CE no se mostraría partidaria de esta medida.

La CE considera que, en todos los casos, el porcentaje debe constar junto a cada ingrediente en la lista de ingredientes, y puede figurar también, de forma facultativa, en otro lugar de la etiqueta.

CONFEDERACIÓN DE INDUSTRIAS AGRO-ALIMENTARIAS DE LA UE (CIAA)

Una propuesta para incrementar los requisitos para la Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI) fue introducida durante la sesión del CCFL del 2000, y discutida en el 2001 y nuevamente en el 2002. Luego de que no fuera posible alcanzar consenso en la sesión del 2002 respecto a la pregunta fundamental si los requisitos de DCI deberían, o no, ser ampliados, se estableció un Grupo de Trabajo para revisar el texto y los comentarios, con el objetivo de preparar una nueva versión. En la próxima sesión se le darán mayores consideraciones.

La CIAA cree que es un asunto importante y solicita su consideración respecto a nuestra posición.

Posición

Apoyamos plenamente la necesidad que se provea suficiente información a los consumidores para realizar elecciones alimentarias. Sin embargo, nos oponemos a mayores requisitos de etiquetado de DCI, más allá que aquellos que ya existen en el punto 5.1 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preempacados (Norma General).

- La Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preempacados asegura información suficiente sobre la cuál realizar decisiones alimentarias.
- Requisitos adicionales de DCI no ayudarán a los consumidores a determinar la “calidad” o lo “saludables” que sean los alimentos.
- DCI no es la forma apropiada para prevenir la decepción o el fraude.
- Requisitos adicionales de DCI crearían cargas tanto sobre las autoridades como sobre los elaboradores.
- La implementación del etiquetado de DCI en la Unión Europea ha probado ser mucho más complicada que lo anticipado. Una implementación eficiente a nivel mundial podría ser extremadamente difícil.

Basándose en lo antedicho, mayores debates en el CCFL deben resolver la cuestión esencial si se deben expandir o no los requisitos de DCI. Se debería alcanzar un consenso al respecto antes de que se consideren los detalles del texto preparado por el Grupo de Trabajo. Si no se puede alcanzar un consenso durante la sesión del 2003, debería discontinuarse el trabajo sobre la enmienda. Este enfoque es particularmente pertinente dada la divergencia de opiniones expresadas en la sesión de 2002.

Raciocinio

1. Los ingredientes deben ser declarados en orden descendiente de sus proporciones (4.2.1.3 de la Norma General). Estos requisitos están en vigor alrededor del mundo y pensamos que son bien entendidos por los consumidores. La imposición de etiquetado obligatorio de DCI añadiría más información a la declaración de ingredientes, sin necesariamente incrementar la comprensión del consumidor. Pondría también en riesgo la confianza de las fórmulas de los productos.
2. La información de DCI se relaciona a la "cantidad" de un ingrediente, con muchos factores contribuyendo a la “calidad” final del producto. Una alta cantidad de un ingrediente inferior resultaría en un valor alto de etiquetado de DCI, pero no necesariamente en una calidad superior del producto. Es por lo tanto erróneo asumir que un alto valor de DCI es siempre indicativo de la calidad del producto.
3. Dentro del contexto del bien establecido principio de que "no hay alimentos buenos o alimentos malos, solo dietas buenas y dietas malas", es totalmente inaceptable asociar la "cantidad" de un ingrediente en un producto alimentario con lo saludable que pueda ser.
4. La prevención del fraude y el engaño debe ser cubierta por medio de las disposiciones existentes en las Directrices Generales del Codex respecto a las Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979 (Rev.1-1991).
5. Un etiquetado de DCI más extenso añadiría una carga más alta sobre los elaboradores, que ya están teniendo problemas para proporcionar una cantidad significativa de información requerida de una manera que sea "clara, prominente, indeleble y fácilmente legible" (8.1.3 de la Norma General). También añadiría al costo del desarrollo de etiquetas, y muy probablemente llevaría a aumentos en el costo de los productos alimentarios. Estas cargas serían particularmente difíciles para los elaboradores de pequeño y mediano tamaño.
6. La experiencia en la Unión Europea ha probado ser mucho más complicada que lo anticipado. Tanto los gobiernos nacionales como las asociaciones de comerciantes han desarrollado directrices extensas para responder a las muchas preguntas que han surgido de esta aplicación. El proyecto del Codex, tal como se

propone actualmente, sería aún más difícil de cumplir y de hacer cumplir que los requisitos de la UE.

Comentarios adicionales

Se ofrecen los siguientes comentarios respecto al texto actual, sin perjuicio con relación a la posición y el raciocinio antedichos. Solo deberían ser considerados si se alcanza un consenso para proceder con las enmiendas de DCI.

5.1.1 La CIAA es de la opinión que el ámbito de aplicación de la declaración cuantitativa de ingredientes debería limitarse a los puntos (a) al (e), como están enumerados en el párrafo 5.1.1.

El punto (f) bajo 5.1.1 debería eliminarse, pues esta posición no es clara y va en contra del objetivo de armonización. Además, la DCI no es un método significativo o efectivo para incrementar la salud de los consumidores.

Exenciones equivalentes a las enumeradas bajo el Artículo 7.3 de la Directriz 2000/13/EC deberían proveerse para cualquier propuesta de modificación de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados respecto a la DCI. En este contexto, sugerimos reemplazar 5.1.1 (g) y (h) por el texto del Artículo 7.3 (a), inciso tres de la Directriz 2000/13/EC: “que se usa en pequeñas cantidades para propósitos de aromatización,”.

5.2.1. Sugerimos nuevamente que se tomen en consideración las disposiciones de la Directriz 2000/13/EC, que proveen, bajo el Artículo 7.5, que “La cantidad del ingrediente o categoría de ingredientes empleada en la elaboración o preparación de un producto alimentario aparecerá en el nombre o bien inmediatamente después del nombre bajo el cual se vende el producto alimentario o en la lista de ingredientes en conexión con el ingrediente o categoría de ingredientes en cuestión.”

Somos de la opinión que el porcentaje a indicarse es un promedio porcentual y que no hay necesidad de definir reglas obligatorias para redondear para un porcentaje mínimo o por un porcentaje máximo. Tales reglas añadirían una complejidad no razonable para determinar los valores de DCI, sin añadir ningún beneficio para el consumidor.

5.1.2 No es necesaria la disposición bajo (a), que establece ciertas condiciones para el etiquetado de DCI cuando se realzan ciertas palabras, imágenes y alimentos, dadas las disposiciones bajo 5.1.1(a), donde los requisitos para "palabras" e "imágenes" están ya cubiertos. Por lo tanto, esta disposición no es necesaria y debería eliminarse.

Respecto a la disposición bajo (b), las declaraciones de propiedades son, en realidad "palabras". Si las frutas, hortalizas, granos integrales, azúcares o cualesquiera otros ingredientes son enfatizados en una etiqueta, el etiquetado de DCI debería ser mandado por el 5.1.1. Por lo tanto, esta disposición ya no es necesaria y debería eliminarse. Requisitos adicionales para colocar información de DCI fuera de la declaración de ingredientes podrían especificarse bajo el punto 5.1.2, párrafo 2.

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIZATIONS (IACFO):

A. Introducción

La IACFO se siente alentada por el análisis efectuado por parte de los miembros del grupo electrónico de trabajo respecto al asunto de la Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI). Una norma más extensa del Codex para la DCI (también llamada “etiquetado de porcentajes de ingredientes”) ayuda a cumplir con ambos aspectos del mandato del Codex de: “Proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas comerciales justas en el comercio alimentario.”²

1. Factores de Salud

Investigaciones recientes por parte de los miembros de la IACFO revelan que continúa la necesidad de requisitos de DCI para cumplir con las dos misiones del Codex. Por ejemplo, una marca Americana, recientemente comprada, de conservas de frutas de tipo jalea denominada “*Smucker’s Simply 100% . . . Strawberry Spreadable Fruit*” [*Smucker’s* Simplemente 100% . . . Fruta Untable de Fresa] contiene de hecho muchas menos fresas (solo 30%) que “*Smucker’s Strawberry Preserves*” [“Conservas de Fresa *Smucker’s*”] (que contiene 51%) aunque el primer producto alega en la etiqueta ser “100% Fruta.” Ambos productos de esta marca Americana se venden a través del mundo, pero solo en países como Tailandia, que tienen en vigor requisitos comprensivos de DCI, se informa al consumidor en la lista de ingredientes que el producto “Conservas de Fresas” contiene más fruta que el producto de “100% Fruta”.

Similarmente, una encuesta reciente de la IACFO sobre en Australia reveló que los filetes de pescado de *Birds Eye*, (una marca de los Estados Unidos ampliamente reconocida y distribuida alrededor del mundo) denominados “*Lightly Battered Fillets of Ocean Hake*” [“Filetes de merluza marina ligeramente arrebozados”] contenían solamente 55% de pescado, mientras que una compañía Australiana con la que compiten llamada “*Coles Lite Fish Fillets*” [“Filetes Ligeros de Pescado de Coles”] contenía 70% de pescado. Aunque los consumidores en Australia pudieran podían ver que la marca Americana tenían una cantidad mínima de pescado (como resultado de su ley nacional de DCI), los consumidores en naciones que no mantienen requisitos de DCI serán probablemente engañados al comprar productos congelados de pescado que tienen menos pescado que lo que implica la etiqueta delantera.

Se debería notar que los representantes de la IACFO llamaron a estas y otras compañías para solicitar información de DCI. En todos los casos, las compañías rehusaron proveer cualquier información respecto a la composición de los ingredientes.

Tanto la fruta como el pescado son tipos de alimentos que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha alentado a los consumidores de todo el mundo a consumir en mayor cantidad para reducir la incidencia de enfermedades relacionadas a la dieta. Sin embargo, es difícil para los consumidores seguir este consejo en países que no tienen en vigor requisitos de DCI. Por lo tanto, la expansión de una norma del Codex para la DCI es completamente consistente – de hecho, tal acción es exigida – por la misión del Codex de “proteger la salud de los consumidores.”

2. Otras preocupaciones respecto a políticas

² Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, Artículo I, párrafo (a), Manual de Procedimientos de la Comisión del Codex Alimentarius, 11^a edición, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) / Organización Mundial de la Salud (OMS). El requerir que las compañías alimentarias revelen el porcentaje de composición de los ingredientes también incrementará probablemente la competencia y proveerá incentivos para que las compañías produzcan productos de más alta calidad. Por ejemplo, luego que el etiquetado nutricional se hizo obligatorio en los Estados Unidos en 1994, los elaboradores alimentarios reformularon cientos de productos e introdujeron miles de nuevos alimentos. Similarmente, el requerir que los elaboradores de alimentos revelen las cantidades relativas de ingredientes en sus alimentos podría probablemente alentarlos a proporcionar alimentos de mayor calidad y valor nutritivo a los consumidores.

La IACFO tiene la esperanza que el CCFL pueda revisar y expandir la norma actual de tal manera que permita a las autoridades nacionales establecer requisitos de DCI verdaderamente útiles para las etiquetas alimentarias.³ Una norma expandida de DCI del Codex también protegería los requisitos nacionales de etiquetado de porcentaje de ingredientes ya existentes en muchos países.⁴ Grandes compañías multinacionales, tanto como empresas domésticas más pequeñas, ya cumplen con los requisitos de declaración del porcentaje de ingredientes en la Unión Europea, Australia, Nueva Zelandia y Tailandia. En Enero de este año, Canadá también propuso un requisito nacional de DCI que está actualmente siendo objeto de consultas públicas nacionales.

Las normas nacionales de DCI en estos países, existentes y propuestas, son evidencia que la DCI es importante para incrementar la salud de los consumidores y prevenir el fraude económico. La preponderancia de normas nacionales de DCI es también evidencia que los desafíos de implementación (tales como el cálculo de pesos de humedad en los ingredientes, el establecer reglas de aproximación para los porcentajes, el velar por el cumplimiento, y los conflictos con leyes de protección para secretos industriales) pueden ser superados por los gobiernos nacionales a pesar de comentarios contrarios por los países miembros y por parte de organizaciones no gubernamentales de la industria (ONGIs).

B. Enmiendas específicas recomendadas para el Anteproyecto de Norma de DCI

1. Ingredientes que se conoce tienen un impacto sobre el riesgo de enfermedades crónicas.

Recomendación:

Proponemos que la subsección 5.1.1 (f) propuesta se modifique de la siguiente manera:

f) cuya revelación se considera, por las autoridades nacionales, que incrementa la salud del consumidor (**incluyendo pero no limitándose a frutas, hortalizas, granos integrales, o azúcares añadidos**) o previene que se le engañe.

Urgimos al Comité que estipule que las autoridades nacionales pueden requerir revelar la DCI para casos específicos de ingredientes que son ampliamente reconocidos como de importancia particular para la salud pública (principalmente frutas, hortalizas, granos integrales, y azúcares añadidos) *siempre que* estén presentes en un alimento sin importar si la etiqueta lleva una declaración de propiedades respecto a la cantidad de esos ingredientes. En su forma actual, la propuesta del Grupo de Trabajo limitaría la capacidad de los gobiernos nacionales de asegurar que los consumidores posean esta información, que es necesaria para reducir los riesgos de enfermedades relacionadas a la dieta.

La importancia de proveer a los consumidores información relacionada a la nutrición en la etiqueta ha sido reconocida por varios países que han establecido requisitos generales obligatorios de etiquetado nutricional, sin importar si se han realizado o no declaraciones de propiedades

³ Normas obligatorias de DCI del Codex no obligan a los gobiernos a adoptar leyes nacionales de DCI. Proveen más bien un modelo (que es reconocido como legítimo por la Organización Mundial de Comercio) para los países que elijan hacerlo.

⁴ Reemplazar la actual regla obligatoria del Codex por una norma “voluntaria” de DCI (como lo sugirió un delegado de los Estados Unidos) expondría inmediatamente a las legislaciones nacionales que requieren una DCI obligatoria, a una queja ante la OMC porque tales normas nacionales estipulan bajo cuáles circunstancias debe declararse la DCI en las etiquetas alimentarias – es decir, no solo cómo debería mostrarse si los elaboradores deciden voluntariamente revelar información de DCI.

nutricionales. Estos países incluyen a los Estados Unidos, Australia, Nueva Zelandia, Brasil, Israel, y Canadá. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud, una organización de la Comisión del Codex Alimentarius, en su informe de Marzo de 2003 titulado, *Dieta, nutrición, y la prevención de enfermedades crónicas*, notó que muchos alimentos contribuyen efectos protectores o causativos respecto al riesgo de enfermedades crónicas que no pueden ser aún reducidos a los efectos metabólicos de nutrientes específicos. Es esencial por lo tanto que las etiquetas de tales alimentos provean información de DCI, incluso si ya llevan etiquetas nutricionales.

El artículo 5.1.1 (f) propuesto en la presente propuesta de DCI reconoce la importancia de este principio. Sin embargo, el reporte de la OMS ha ya identificado varios tipos de alimentos que están usados a menudo como ingredientes de productos procesados y que juegan papeles importantes (protectores o causativos) en el desarrollo de enfermedades crónicas no comunicables. Además del consumo apropiado de ciertos nutrientes, el informe de la OMS determinó que hay evidencias,

convincientes o probables, de vínculos entre las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, el tipo de diabetes II, y los siguientes ingredientes⁵:

- (a) *protectores*: frutas; hortalizas (excluyendo tubérculos); granos integrales de cereales; leguminosas; pescado y aceites de pescado; nueces no saladas (con tal que no se exceda el insumo de calorías); y
- (b) *causativos*: alimentos y bebidas ricas en azúcares (libres) añadidos, café hervido *no filtrado*; algunas formas de pescado salado o fermentado; alimentos de alta temperatura; embutidos (tales como salchichas, salame, tocino, y jamón); y carnes saladas, salmueras, y otros alimentos,

La IACFO urge al comité a que reconozca la pertinencia de las conclusiones alcanzadas por la OMS, y que se especifique en el artículo 5.1.1 que las cantidades de frutas; hortalizas; granos integrales; leguminosas; pescado y azúcares añadidos, deberían sujetarse siempre a requisitos de DCI (sea cual fuera la declaración de propiedades, explícita o implícita, que se realiza).⁶

Finalmente, la IACFO está de acuerdo con Francia y Suecia que, para cumplir con este requisito de salud, es suficiente el requerir que los procesadores reporten la cantidad total de la clase de ingredientes (tales como las hortalizas, no incluyendo tubérculos) en vez de las cantidades, por ejemplo, de hortalizas individuales, con tal que también se dé el porcentaje en peso de cada hortaliza en particular que haya sido realizada por una declaración de propiedades para los propósitos de la comercialización.

2. Pertinencia de las declaraciones de propiedades que son causales de la de revelaciones de DCI

Recomendación:

Recomendamos que la sección 5.1.1 propuesta se revise añadiendo lo siguiente luego de la subsección 5.1.1 (f):

(g) comprenden el primero y el segundo de los ingredientes más predominantes, por peso, en el producto.

y volver a designar las subsecciones (g), (h), e (i) como (h), (i), y (j) respectivamente.

El presente proyecto de DCI mejora la norma de DCI existente en el Codex al reconocer la necesidad de proporcionar la DCI cuando los consumidores tienen expectativas (culturales o de otro tipo) sobre la predominancia de ciertos ingredientes, aún cuando el elaborador no haya realizado declaraciones de propiedades explícitas o implícitas sobre el contenido de ingredientes. Esto es una mejora a la norma actual del Codex. Sin embargo, en muchos casos el determinar los ingredientes que son objeto de las expectativas de los consumidores puede ser tema de

⁵ No se incluye el alcohol en esta lista porque, aunque fue identificado como teniendo un efecto de protección (a nivel de insumo moderado) para enfermedades cardiovasculares, la OMS no ha recomendado el consumo de alcohol debido a numerosos efectos negativos para la salud a niveles altos de insumo (incluyendo para las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y la osteoporosis, tanto como otros problemas sociales relacionados al alcoholismo). Similarmente, aunque los quesos duros pueden proveer beneficios protectores contra el riesgo de caries dentales, esos beneficios pueden no ser obtenidos en algunos alimentos de ingredientes múltiples, y los quesos duros pueden ser altos en grasas saturadas, que aumentan los riesgos de enfermedades cardiovasculares.

⁶ Estas clases de ingredientes constituyen un subgrupo importante, práctico, y de fácil comprensión de las catorce clases de ingredientes que la OMS determinó que están relacionadas al riesgo de enfermedades crónicas.

controversia entre el elaborador y los reglamentadores. Por ejemplo, si solo 45% por ciento de la gente que compra un producto llamado “Guiso de carne” espera que el producto tenga un alto contenido de hortalizas, ¿Debería eso liberar al elaborador del deber de revelar el contenido de hortalizas de dichos ingredientes? En otras palabras, ¿Sería aceptable que una minoría significativa de los consumidores fueran engañados? También, en muchos casos los consumidores podrían no tener expectativas específicas sobre la preponderancia de, por ejemplo, el agua o la harina refinada en un producto, pero podrían sorprenderse al descubrir hasta que punto se adultera un producto por motivos económicos con la adición de estos ingredientes de relleno.

Un método claro y fácil de aplicar para asegurar que los consumidores reciban al menos un mínimo de información sobre el contenido de ingredientes es el permitir que las autoridades nacionales, como Francia indica, puedan requerir DCI para los dos o tres principales ingredientes de productos de ingredientes múltiples. Este enfoque también responde a los problemas causados por lo elaboradores que usan ingredientes de baja calidad o indeseables como ingredientes de “relleno” (tales como el agua o la harina refinada) que pueden ser pertinentes para las decisiones de los consumidores respecto a los productos pero que no serían causales de un requisito de ser revelados en la DCI bajo la norma propuesta, porque tales ingredientes no serían de seguro el objeto de una declaración de propiedades para propósitos de comercialización, ni calificarían para ninguna otra condición causal enumerada en los párrafos 5.1.1 (a) al (f).

Un requisito de DCI de mostrar los porcentajes de los dos o tres principales ingredientes no forzaría revelar secretos industriales pues no revelaría la fórmula o el método de preparación del producto. Además, este tipo de requisito de DCI no requeriría normalmente el revelar información de propiedad privada, como la cantidad de especies y aromatizantes utilizados en el producto.

En vez de revelar secretos comerciales, la DCI aumentaría la competencia en el mercado al facilitar la elección de los consumidores y proveer incentivos de mercado para producir alimentos que, por ejemplo, tengan cantidades más altas de frutas y hortalizas. Al contrario de lo sometido por Japón, la IACFO cree que un requisito general de reportar los porcentajes de los dos o tres principales ingredientes no sería inflacionario para los precios de los alimentos. Por analogía, los requisitos de los Estados Unidos de que las etiquetas para casi todos los productos reporten las cantidades de más de diez nutrientes no incrementó el precio de los alimentos cuando tal requisito se instauró hace casi una década.

3. Declaraciones de Propiedades de Ingredientes

Recomendación:

Recomendamos que la sección 5.1.3 propuesta se revise de la siguiente manera:

Si en la etiqueta del producto aparecen palabras o figuras que destacan la cantidad de cualesquiera ingrediente, o si se realiza una declaración de propiedades expresa o implícita sobre la presencia de ciertas frutas, hortalizas, granos integrales o azúcares añadidos, el porcentaje de insumo, por peso, de cada uno de esos ingredientes *o clase de ingredientes será reportada en la etiqueta, o:*

- (a) *muy cerca de las palabras o imágenes que destacan el ingrediente particular,*
- o*
- (c) *al lado del nombre común del alimento*

en letras que sean al menos 50% del tamaño del nombre común.

Los elaboradores que realizan declaraciones de propiedades específicas sobre la composición de ingredientes (usando palabras o imágenes), deberían tener que mostrar prominentemente las cantidades de los ingredientes enfatizados al lado de las declaraciones de propiedades, en letras que no sean menos de la mitad del tamaño del ingrediente común, o si la declaración de propiedades es en la forma de una imagen, en un tamaño que no sea menos de la mitad del tamaño del nombre común del producto. Similarmente, los elaboradores que realizan declaraciones de propiedades para propósitos de comercialización, explícitas o implícitas, respecto a ingredientes que tienen un impacto importante sobre la salud, deberían tener que mostrar prominentemente las cantidades de tales ingredientes en conjunción con la declaración de propiedades. No se debería permitir a tales elaboradores el enterrar en la lista de ingredientes información que pueda refutar dichas declaraciones de propiedades. (Idealmente, las declaraciones de propiedades no justificadas deberían prohibirse totalmente, pero los reglamentadores nacionales han sido laxos en asegurar el cumplimiento en la mayoría del mundo). Para ingredientes no relacionados a la salud sujetos a requisitos de DCI, que no estén tampoco enfatizados por una declaración de propiedades de comercialización, es aceptable reportar la cantidad del ingrediente en la lista de ingredientes.

INTERNATIONAL BABY FOOD ACTION NETWORK (IBFAN)

La IBFAN apoya totalmente el anteproyecto de enmienda para expandir la Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI). Apoyamos la posición de la Asociación Internacional de Organizaciones Alimentarias de Consumidores (IACFO) y deseamos añadir las siguientes razones para la adopción de la enmienda de DCI:

- a) DCI mejoraría la capacidad del consumidor de realizar las decisiones alimentarias más ventajosas especialmente para aquellos con necesidades nutricionales incrementadas – mujeres grávidas y lactantes, niños pequeños, y adolescentes– y tener de esa manera un impacto positivo en su estado nutricional y salud.
- b) Sería un incentivo para que los elaboradores de alimentos mejoren la calidad de la composición de sus productos.
- c) Aseguraría mejor consistencia nutricional, especialmente en alimentos para niños pequeños en los que las normas de composición son críticas. Esto prevendría que los elaboradores fluctúen la composición para mejorar las características de textura o físicas del producto.

INTERNATIONAL COUNCIL OF GROCERY MANUFACTURERS ASSOCIATIONS (ICGMA):

El ICGMA se complace en someter los siguientes comentarios respecto al anteproyecto de enmienda a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados: Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI).

El ICGMA, un Organismo No Gubernamental de la Industria reconocido ante la Comisión del Codex Alimentarius, representa los intereses de las asociaciones nacionales y regionales que colaboran con todos los sectores de la industria de productos envasados para el consumidor. El ICGMA promueve la armonización de normas científicas y políticas respecto a la salud, inocuidad, envasado y etiquetado de alimentos, bebidas, y otros productos envasados para el consumidor. El ICGMA también trabaja en facilitar el comercio internacional en estos sectores por medio de la eliminación o la prevención de obstáculos artificiales al comercio.

Comentarios Generales:

El ICGMA no apoya los requisitos obligatorios para Declaraciones Cuantitativas de Ingredientes (DCI). Continuamos oponiéndonos a todos los esfuerzos de imponer requisitos no pertinentes de etiquetado alimentario que no proporcionan beneficios ni de salud ni de inocuidad a los consumidores. La composición del producto está suficientemente declarada por medio de la declaración completa de ingredientes en orden de predominio por peso. El etiquetado obligatorio del porcentaje de ingredientes, tal como se propone, requiere revelar información de propiedad privada, por ejemplo recetas protegidas por la marca de fábrica, distrae de la información importante respecto a la inocuidad y contenido nutricional del producto y tiene el potencial de confundir y engañar a los consumidores que no tienen un concepto numérico del porcentaje apropiado de ingredientes en los productos alimentarios envasados.

El ICGMA apoya la Norma existente del Codex en la Sección 5.1, que requiere una información significativa para el consumidor respecto a los ingredientes, y se opone a la enmienda propuesta a la Norma.

Comentarios respecto al “Anteproyecto de Enmienda a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados: Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI)”:

Como ya se dijo, el etiquetado obligatorio del porcentaje de ingredientes tal como se propone, requiere revelar información de propiedad privada, distrae de la información importante respecto a la inocuidad y contenido nutricional del producto y tiene el potencial de confundir y engañar a los consumidores. Los aspectos técnicos para poner en práctica una representación precisa, imponen una carga económicamente significativa sobre la industria alimentaria a la vez que, simultáneamente, imponen cargas onerosas sobre las autoridades reglamentarias para su implementación y para asegurar el cumplimiento. Estos requisitos de etiquetado reducirán en la práctica la selección ofrecida a los consumidores y la competencia en el mercado, sin aumentar la inocuidad, la calidad o la confianza de los consumidores.

Además, el ICGMA opina que el “Anteproyecto de Enmienda a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados: Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI)” es potencialmente una violación de los acuerdos de comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Específicamente, el Artículo 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) que indica que los reglamentos técnicos no serán “preparados, adoptados, o aplicados con el objeto de, o con el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.” Para asegurar que no se hayan erigido obstáculos innecesarios el Acuerdo requiere que cualquier reglamento que se implemente “no debería ser más restrictivo que lo necesario para cumplir con un objetivo legítimo.”

El etiquetado obligatorio del porcentaje de ingredientes, tal como se propone, es un *obstáculo al comercio* porque los enormes costos de cumplimiento, y los costos reglamentarios forzarán a muchos productores, especialmente en los países en vías de desarrollo, a salir del mercado. Es *innecesario* porque es algo que podría lograrse de manera menos restrictiva – tal como a través del establecimiento de un sistema voluntario de etiquetado. Además, el etiquetado propuesto *no cumple con un objetivo legítimo* porque no hace nada por mejorar la salud o la seguridad de los consumidores.

Finalmente, el ICGMA sigue preocupada respecto al impacto de los requisitos de etiquetado obligatorio del porcentaje de ingredientes sobre los países en vías de desarrollo y en la

pequeña empresa. Los costos de este esquema de etiquetado serán más onerosos para los pequeños procesadores. Los significativos costos asociados al etiquetado propuesto, junto con los pequeños márgenes de utilidad inherentes en la industria de elaboración alimentaria, forzarían a las pequeñas empresas fuera del negocio. Además, las estructuras reglamentarias en muchas de las pequeñas economías, no tienen ni el personal ni el presupuesto necesario para hacer cumplir un esquema de etiquetado tan oneroso, pues los escasos recursos reglamentarios están enfocados en asuntos importantes de inocuidad alimentaria.

INTERNATIONAL SOFT DRINKS COUNCIL (ISDC):

El ISDC es una organización no gubernamental que representa los intereses de la industria internacional de refrescos. El ISDC se complace en someter los siguientes comentarios respecto al anteproyecto de enmienda a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados: Declaración Cuantitativa de Ingredientes (DCI).

El ISDC se opone fuertemente la enmienda propuesta y solicita que se mantenga el presente texto en la sección 5.1. El ISDC piensa que la norma existente ya provee suficiente información a los consumidores respecto a los ingredientes.

El anteproyecto de enmienda es demasiado amplio. Si se implementan todos los puntos, podría imponer una carga económica significativa sobre la industria, sin ningún beneficio de salud o de inocuidad para los consumidores. Además, distraería al consumidor respecto a las informaciones relacionadas a la inocuidad y contenido nutricional de los productos, e impediría la flexibilidad en el uso de ingredientes.

El ISDC opina que la enmienda propuesta viola potencialmente los acuerdos de OMC, especialmente el Artículo 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) pues crearía obstáculos innecesarios al comercio internacional y sería más restrictiva para el comercio que lo necesario.